



**CIRCULAR N° 2126**

SANTIAGO, 26 MAR 2004

**COMPLEMENTA Y MODIFICA CIRCULAR N° 1.681, DE 1998,  
RELATIVA AL FONDO DE CONTINGENCIA DE LAS  
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744.**

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 19.578, imparte las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en la Circular N° 1.681, de 1998, respecto del Fondo de Contingencia:

**1. Agrégase en el punto 3.1 el siguiente párrafo final:**

"Sin perjuicio que la cotización extraordinaria del 0,05% tiene como fecha de término el 31 de agosto de 2004, según lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 19.578, el Fondo de Contingencia se mantiene vigente indefinidamente, de modo que a éste las Mutualidades deben seguir enterándole los otros recursos señalados en las letras b) y c) precedentes."

**2. Agrégase en la letra a) del punto 3.2, los párrafos siguientes:**

"Asimismo, esta Superintendencia en el mes de agosto revisará las estimaciones de los parámetros anuales de referencia utilizados en la determinación de la provisión mensual y determinará los montos corregidos de dichas provisiones, si correspondiere.

Por lo tanto, a más tardar al día 15 de agosto de cada año, las Mutualidades deberán presentar un informe a esta Superintendencia, que contenga el detalle de los aportes mensuales provisionados en el año y una estimación para el respectivo año de la diferencia positiva entre el GPE y el GAP, en similares términos a los formatos contenidos en el Anexo N° 1 sobre provisión mensual y en el Anexo N° 2 sobre los parámetros anuales de referencia, referidos a los estados financieros al 30 de junio de cada año."

**3. Reemplázase la letra b) del punto 3.2 por la siguiente:**

"La cantidad equivalente al duodécimo mencionado en la letra a) anterior, deberá ser enterada en el Fondo de Contingencia a partir del mes de abril y hasta el mes de agosto del año respectivo.

El monto de la provisión mensual que haya correspondido modificar, deberá ser enterado desde el mes de septiembre y hasta el mes de marzo del año siguiente, en caso contrario, se tendrá que seguir enterando el valor del duodécimo determinado inicialmente."

**4. Agrégase en la letra c) del punto 3.2 el párrafo siguiente:**

"El importe que resulte de dicho ajuste, deberá ser enterado a partir del citado mes de marzo, a lo más, en 6 cuotas mensuales iguales y sucesivas."

Saluda atentamente a Ud.,



FEA/ETS

**DISTRIBUCIÓN**

- Mutualidades de Empleadores
- Oficina de Partes
- Archivo Central